

Nulidad

Rodrigo Mendoza <rodrimendo1976@gmail.com>

Jue 15/06/2023 21:58

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Atlántico - Soledad
<j01pqccmsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (447 KB)

NULIDAD JUZGADO.pdf;

Señor
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD
j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE NULIDAD
DEMANDANTE: GUSTAVO CERPA BARRIOS
DEMANDADO: YONADITH MARIN DE LA HOZ
RADICADO: 08758-41-89-001-2017-00910-00

YONADITH MARIN DE LA HOZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 44.158.958, en mi propio nombre y actuando como demandada dentro del proceso en referencia, comedidamente solicito a su despacho proceda usted a efectuar la nulidad de lo actuado con posterioridad a la fecha del auto de admisión del proceso en referencia con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. El día diecisiete (17) de abril de 2023, presenté ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía una solicitud de negociación de sus deudas con el objeto de normalizar mis relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P), solicitud que fue admitida el veintiuno (21) de abril del año 2023 por cumplir los requisitos y supuestos de insolvencia.
2. El título IV de la Ley 1564 de 2012 Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante, artículo 545 establece que:

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.

3. La fundación Liborio Mejía en aras de cumplir a cabalidad con lo estipulado en el artículo mencionado con anterioridad, envió la respectiva suspensión del proceso ejecutivo con radicado 2017-910 a su despacho el día 24 de abril de 2023, tres días después de la expedición del auto de admisión, no obstante, su dependencia hizo caso omiso al requerimiento y siguieron en curso las respectivas actuaciones como el auto que ordena el remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria “041-160265” con fecha de 06 de junio de 2023, el cual, contraria lo expresado en las normas jurídicas

Así las cosas,

II. SOLICITO

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado en el auto de fecha 06 de junio de 2023 proferido por su despacho según lo expresado en la parte considerativa.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento esta solicitud, conforme al Título IV de la Ley 1564 de 2012 Artículo 545, reglamentado por el Decreto 1069 de 2015.

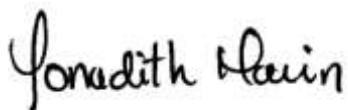
V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección: Carrera 3D #52ª-35 Barrio las Américas
Correo Electrónico: marindelahozyonadith@gmail.com

ANEXOS:

1. Copia de la aceptación de la solicitud de insolvencia.
2. Constancia del envío de la suspensión del proceso por parte de la Fundación Liborio Mejía.

Atentamente,



YONADITH MARIN DE LA HOZ
C.C. 44.158.958

Auto No. 1

Admisión

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

La deudora
Yonadith Marin De La Hoz
C.C. 44.158.958
Radicado: 2-701-23

Barranquilla, a los veintiuno (21) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

La señora Yonadith Marin De La Hoz mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 44.158.958 en su calidad de deudora, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día dieciocho (18) de Abril del año (2023), el(la) Director(a) de Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Barranquilla, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023). (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

- 1. La deudora es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
- 2. Se encuentra en cesación de pagos con trece (13) o más obligaciones a favor de, diez (10) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
- 3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
- 4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE LAS ACREENCIAS:

ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
PRIMERA CLASE			
PRIMERA CLASE - FISCO			
Alcaldía Municipal De Soledad	COP \$254.000,00	0.11%	Más de 90 días.
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO	COP \$254.000,00	0.11%	
TERCERA CLASE			
Gustavo Cerpa Barrios	COP \$10.000.000,00	4.34%	Más de 90 días.
Gustavo Cerpa Barrios	COP \$0,00	0%	Más de 90 días.
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE	COP \$10.000.000,00	4.34%	
QUINTA CLASE			
Bancolombia	COP \$2.181.000,00	0.95%	Más de 90 días.

Bancolombia	COP \$27.391.448,00	11.88%	Más de 90 días.
Bancolombia	COP \$9.415.000,00	4.08%	Más de 90 días.
Banco Davivienda	COP \$1.725.000,00	0.75%	Se encuentra al día.
Banco De Bogota	COP \$1.100.000,00	0.48%	Se encuentra al día.
Compañía De Financiamiento Tuya S A S	COP \$4.149.000,00	1.8%	Se encuentra al día.
Gases Del Caribe	COP \$6.023.000,00	2.61%	Más de 90 días.
Banco Agrario De Colombia	COP \$13.333.000,00	5.78%	Más de 90 días.
Jhon Dairo Rico Hernández	COP \$80.000.000,00	34.7%	Más de 90 días.
Cesar Augusto Baca Echeverria	COP \$75.000.000,00	32.53%	Más de 90 días.
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	COP \$220.317.448,00	95.55%	
TOTAL ACREENCIAS	COP \$230.571.448,00	100%	
TOTAL DEL CAPITAL EN MORA POR MÁS DE 90 DÍAS	COP \$223.597.448,00	96.98%	

5. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Se presente una relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

5.1 Bienes Muebles

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Bienes Muebles.

5.2 Bienes Inmuebles

Bien Inmueble No. 1	
Descripción	Apartamento con área de 65.00 mts cuadrados, coeficiente de propiedad 50% cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 8429, 2015/11/04 de la Notaría Primera de Soledad.
Matrícula Inmobiliaria	041-160265
País	Colombia
Ciudad	Soledad
Dirección	Carrera_22#22-25:PROPIEDAD HORIZONTAL APARTAMENTO 2
Porcentaje de Participación	100%
Avalúo Comercial Estimado	\$45.000.000,00
Escritura Pública	8429, 2015/11/04
Hipoteca	Gustavo Cerpa Barrios
Documento de Soporte	Certificado de tradición y libertad
Total Avalúo Comercial Estimado de Bienes Inmuebles	
Total	\$45.000.000,00

6. PROCESOS JUDICIALES

Proceso Judicial No. 08758418900120170091000	
Proceso Judicial	En Contra
Tipo de Proceso	proceso ejecutivo
Tipo de Juzgado	Juzgado 01 de competencias múltiples de Soledad
Número de Radicación	08758418900120170091000
Estado del Proceso	con_sentencia
Demandante	Gustavo Cerpa Barrios
Demandado	Yonadith Marin De La Hoz
Valor	\$10.000.000,00
Departamento	Atlántico
Ciudad	Soledad
Dirección	Calle_20#20-26:Piso 3

Proceso Judicial No. 08758418900320180030800	
Proceso Judicial	En Contra
Tipo de Proceso	proceso ejecutivo
Tipo de Juzgado	Juzgado tercero de pequeñas causas y competencias múltiples de Soledad
Número de Radicación	08758418900320180030800
Estado del Proceso	con_sentencia
Demandante	Gustavo Cerpa Barrios
Demandado	Yonadith Marin De La Hoz
Departamento	Atlántico
Ciudad	Soledad
Dirección	Calle_20#20-26:Piso 3

7. OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

Obligación Alimentaria No. 1	
Beneficiario	Yoyver Andrés Vergara Marín
Tipo de Identificación	Tarjeta De Identidad
Número de Identificación	1.043.484.532
País de Residencia	Colombia
Departamento	Atlántico
Ciudad	Barranquilla
Dirección	Carrera_3d#52a-35:
Cuantía de la obligación	\$0,00
Periodo de pago	mensual

Parentesco	hijo
Descripción del parentesco	No Reporta
Documento de Soporte	Tarjeta de Identidad

8. **RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A SU CARGO:**

Gastos de Subsistencia	
Alimentación	\$650.000,00
Colegios	\$180.000,00
Salud	\$250.000,00
Gastos para la subsistencia de las personas a su cargo	\$300.000,00
Gastos para la conservación de los bienes	\$150.000,00
Servicios públicos	\$297.000,00
Telefonía	\$100.000,00
TOTAL GASTOS	\$1.927.000,00

9. **RELACIÓN DE INGRESOS:**

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad económica	\$2.500.000,00
Empleo	NO
Tipo de actividad económica	independiente
Descripción de la actividad económica	Asesora financiera
Monto total de ingresos mensuales por otras actividades	\$0
TOTAL DE INGRESOS MENSUALES	\$2.500.000,00

10. **INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL:**

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Sociedad Conyugal o Patrimonial.

11. **PROPUESTA DE PAGO:**

1. 1- Condonación de intereses corrientes, moratorios y honorarios de abogados causados con anterioridad a la aceptación de la propuesta de pago. Solicitud de levantamiento de medidas cautelares frente al embargo de cuentas bancarias, salarios, bienes muebles y/o aquellos bienes sujetos a registro.
- 2- Periodo de gracia de 2 meses.
- 3- Iniciarán los pagos al acreedor de primera clase durante 01 cuota mensual de \$254.508. Se reconocerá para esta clase, una nueva tasa de interés del 0,2% mensual.
- 4- Una vez canceladas las obligaciones de primera clase, iniciarán los pagos al acreedor hipotecario de la tercera clase durante 60 cuotas mensuales de \$583.333. No se reconocerá para esta clase, una tasa de interés futura.
- 5- Finalmente, tras haber cancelado las obligaciones de primera y tercera clase, iniciaran los pagos a los acreedores de quinta clase durante 90 cuotas mensuales de \$2.677.336. Se reconocerá para esta clase, una nueva tasa de interés del 0,2% mensual. .

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por la señora **Yonadith Marin De La Hoz** , identificada con cédula de ciudadanía número 44.158.958
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), A las 02:00 PM, que se llevará a cabo de manera VIRTUAL
3. **ORDENAR** a la deudora, señora **Yonadith Marin De La Hoz** , que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
4. **NOTIFICAR** a la deudora y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 6.1 No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.
 - 6.2 No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
7. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
8. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros a la deudora.
9. **ADVERTIR** a la deudora que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra la deudora, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
11. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las results del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
13. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad de la deudora.

Cúmplase,



Nubia Mildreth Marrugo Nuñez
Operadora de Insolvencia

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: GUSTAVO CERPA BARRIOS
DEMANDADO: YONADITH MARIN DE LA HOZ - C.C. 44158958 RADICADO:
08758418900120170091000**

INSOLVENCIA BARRANQUILLA <insolvencia@fundacionlm.org>

24 de abril de 2023, 10:00

Para: J01PQCCMSOLEDAD@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: maria28435@gmail.com, Eliana Sierra Donado <elianasierradonado@gmail.com>, sindeudascolombia@gmail.com

Señor(a)

JUZGADO 01 DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Atlántico, Soledad

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GUSTAVO CERPA BARRIOS

DEMANDADO: YONADITH MARIN DE LA HOZ - C.C.

44158958

RADICADO: 08758418900120170091000

Me permito allegar en archivo PDF, solicitud de Suspensión del Proceso Ejecutivo, emitido por la Operadora de Insolvencia **NUBIA MARRUGO** a través del cual se le informa la admisión del proceso de negociación de deudas de la parte demandada con fecha veintiuno (21) de Abril del año (2023), para los fines pertinentes.

Por favor, acusar recibo.



 **VALERIA PERTUZ**

 **Asistente Administrativa**

 **310-3633400 - 3853804**

 **insolvencia@fundacionlm.org**

 **<https://fundacionlm.org/>**



2 adjuntos

 **2876@Documento de Suspensión de Proceso Judicial.pdf**
81K

 **2876@Documento de Auto No. 1 - Admisión.pdf**
101K